

Rafael Ribó
Síndic

Registre de sortida
Núm: S-18909/2013
Data: 09/04/2013 13:37

Síndic de Greuges de Catalunya

SÍNDIC
EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Excmo. Sr. D.
Mariano Rajoy Brey
Presidente del Gobierno
Complejo de La Moncloa
Avda. Puerta de Hierro s/n
28071 Madrid

Excelentísimo señor:

Ante la situación de extrema gravedad que afecta al colectivo creciente de personas que pierden su vivienda habitual cuando, por circunstancias ajenas a su voluntad, se ven en la imposibilidad de poder atender el pago de las hipotecas con las que financiaron la compra de su vivienda, considero necesaria una actuación urgente del Gobierno en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valores de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Según la experiencia obtenida en el ámbito de Cataluña a través de las muchas quejas recibidas en la institución del Síndic, las obligaciones tributarias actuales agravan la situación en la que se encuentran los miles de personas que pierden su domicilio habitual por causas de sobreendeudamiento hipotecario y se alejan del criterio de justicia y de los principios previstos en el artículo 31 de la Constitución Española.

La plusvalía municipal es un impuesto legislado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y son los ayuntamientos los que lo establecen y lo exigen. Esta ley no prevé que las ordenanzas fiscales puedan regular bonificaciones sobre la cuota del impuesto en los casos en los que la transmisión de la vivienda se derive de un procedimiento de ejecución hipotecaria, ni se ha regulado una exención para dichos supuestos. Son muchos los ayuntamientos que se hallan ante la contradicción moral de exigir el cobro del impuesto a personas que acaban de perder la residencia familiar.

Considero urgente la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como única vía para evitar que las personas que pierden su vivienda por una situación de sobreendeudamiento deban hacer frente a la plusvalía.

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig de Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

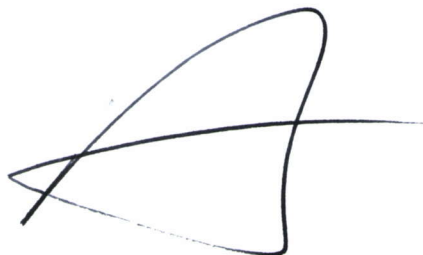


En este sentido, sería necesario que el Gobierno de España apruebe, a través de un Real Decreto-ley, una modificación del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que se declaren exentas del citado impuesto:

- Las transmisiones de la vivienda habitual del deudor hipotecario siempre y cuando esta sea la única vivienda que posea el transmitente y que la misma sea como consecuencia de que el deudor no haya podido hacer frente al pago del crédito o préstamo hipotecario por circunstancias sobrevenidas o ajenas a su voluntad.

- Que la transmisión del inmueble haya sido derivada de un procedimiento de ejecución hipotecaria o que, con la entrega de la vivienda al acreedor hipotecario o a una filial de su grupo, se salde, total o parcialmente, la deuda hipotecaria pendiente.

En la confianza de que mi propuesta será atendida, le saludo atentamente.



Rafael Ribó

Barcelona, 9 de abril de 2013